

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**



**A G U A D A S, C A L D A S**

**Calle 6 No. 5-23**

**Teléfono 8515230**

**[j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**RAD. 17 013 31 12 001 2021 00005 00**

**Fecha: 9 de FEBRERO de 2021**

A través de memorial que precede suscrito por la abogada MANUELA HERNÁNDEZ LOAIZA, referenciando la solicitud de amparo de pobreza emprendida por el señor **ANCÍZAR BURITICÁ VARGAS**, invoca que se declara impedida para continuar con el proceso en mención, en razón de que se entera de que la parte que se pretende demandar es el señor JOSE LIBARDO CARDONA CANDAMIL, quien en días anteriores había contactado a su compañera de oficina la abogada GISELLE FRANCO CANDAMIL, para llevar dicho proceso, y es por ello que conoce de primera mano los hechos que promueven la demanda que se pretende emprender desde la perspectiva del demandado.

La petición que se analiza se formuló dentro del plazo a que alude el tercer inciso del artículo 154 del Código General del Proceso, y como se manifestó una razón válida para no aceptar el cargo en amparo de pobreza, se acepta dicho impedimento, y para que represente al ciudadano **ANCÍCAR BURITICÁ VARGAS**, se designa al abogado **LEONARDO GONZÁLEZ GIL**, quien deberá manifestar dentro de los tres (3) días siguientes, a la notificación que se le haga de este auto, su aceptación o presentar excusa en caso de no poder aceptar el cargo, presentando prueba del motivo que justifique su rechazo, conforme al artículo 154 numeral 3° del Código General de Proceso. Igualmente se le hace saber que si no lo hiciera incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista, en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales vigentes.

No sobra hacer alusión, que si bien la parte interesada en el amparo de pobreza no está obligada a prestar cauciones procesales ni expensas ni auxiliares de la justicia, si son de su carga los gastos de la actuación como copias y demás documentos que deberá arrimar al trámite procesal y gestionar otros expendios que son de su resorte. Así mismo se le entera que de obtener provecho económico por razón del proceso deberá cancelar al abogado el 20% de tal provecho si fuere ordinario y el 10% en los demás casos (Art. 155 C. General del Proceso Civil).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE  
AGUADAS-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a6fcd30a1cdf2bb64cc43d263d75fd53c2d9ca57e845c6f7a342dc294  
8e7c048**

Documento generado en 09/02/2021 08:35:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**